

Declarativo-Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 2021-00087-00

Al despacho de la señora Juez, memorial de reforma de la demanda y subsanación.

Bucaramanga, 14 ABR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 14 ABR 2021

Mediante auto del 11 de marzo de 2021, se inadmitió la anterior demanda y dentro del término concedido para subsanarla, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda y subsanación, el cual una vez revisado, se advierte que procede la reforma en la medida que está excluyendo de la anterior demanda, a la demandada CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ; revisada la misma, el despacho considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- El poder allegado fue conferido para demandar a CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ y LUIS CARLOS PABON PEDRAZA; sin embargo, al reformar la demanda, se dirige solamente contra este último, por lo que debe aportar el poder acorde con la reforma.
- La dirección del inmueble arrendado según el contrato de arrendamiento aportado, no concuerda con lo indicado en los hechos y las pretensiones de la reforma de la demanda.
- Lo manifestado en el hecho TERCERO, y la pretensión PRIMERA, no concuerda con el nuevo contrato de arrendamiento aportado, respecto a la fecha de suscripción del mismo.
- Debe suministrar los linderos de inmueble arrendado, o aportar copia íntegra de la escritura pública que los contenga.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la reforma de demanda instaurada por MARLENE PEDRAZA ROJAS contra CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ y LUIS CARLOS PABON PEDRAZA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

Notifíquese,


ALX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 029 HOY,
15 ABR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO